

LEY N.º 743

Agua de consumo y regadío. (Concesión a Francisco B. Madero)

Buenos Aires octubre 19 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder a don Francisco B. Madero permiso para plantear una provisión de agua de consumo y regadío, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La empresa hará la provisión al exterior del bajo de los Hornos.
- 2.ª Esta empresa ejecutará las obras de manera que no dañen ni menoscaben las que se han construído en virtud de la ley de septiembre 26 de 1870, ni estorbe su extensión en las proporciones de esta ley.
- 3.ª Se someterá a la expropiación, obteniendo en tal caso un 20 por ciento de aumento sobre el valor de las obras.

- 4.^a Hará la toma del agua entre las actuales obras del Estado, y el pueblo de Belgrano.
- 5.^a Esta concesión no importa privilegio, ni excluye la provisión de agua de los mismos lugares que puede hacer la comisión de Aguas Corrientes, u otras empresas autorizadas por ley.
- 6.^a Proveerá de agua gratuitamente a los establecimientos públicos de beneficencia, educación y salubridad, que se encuentran situados o que se situaren donde pasen los caños, debiéndosele abonar el costo de los caños, y demás materiales de construcción.
- 7.^a Colocará llaves en los lugares que determine la municipalidad para que puedan utilizarse en caso de incendio.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 23 de 1871.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.